

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Ejecutivo Alimentos Rad.54001311000120080031500

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a lo dispuesto en auto de fecha veinticinco (25) de enero del año dos mil veinticuatro (2024) dentro del presente radicado No.**54001311000120080031500**, y teniendo en cuenta que el demandado **JORGE REINEL ESPINEL JAIMES** mediante escrito allegado, autoriza que la suma de dinero que quedaba a su favor por concepto de seiscientos cuarenta y dos mil doscientos treinta y cinco pesos (\$642.235) le sea pagada a la madre y representante de los menores alimentarios, se dispone acceder a lo solicitado, por ser precedente, y en consecuencia, se ordena el pago de la suma antes indicada a la señora **MONICA PATRICIA MONTAGUR CARDENAS**, en condición de madre y representante de los alimentarios. Líbrese el correspondiente oficio

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **23 DE FEBRERO DE 2024.**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **031** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR

Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddb8f79bba8ef98a839a4674a356e1468940b06215f87ec909513b241a52dd18**

Documento generado en 22/02/2024 05:44:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

CEC. Rad. 54001311000120200020700

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y vencido como se encuentra el traslado de la liquidación de costas, sin que se hubiera controvertido la liquidación, estando ajustada a derecho, se procede, de conformidad con el artículo artículo 366 del C. G. del P., a impartirle aprobación.

NOTÍFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **23 DE FEBRERO DE 2024.**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **031** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c14f555ce6cb572646c39fc5af22c21ec55475fb0213cca3760a7f3f5dbc8256**

Documento generado en 22/02/2024 11:37:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Ejecutivo Costas Rad. 54001311000120220025600.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista dentro del expediente nueva solicitud presentada por el apoderado de la demandante, consistente en consultar si existen e informar y cancelar de ser el caso, los depósitos judiciales que se encuentren a ordenes de este Juzgado a su favor dentro del proceso Ejecutivo del asunto, se tiene que, una vez revisado el Sistema de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a este juzgado, no existe a la fecha título alguno que deba autorizarse a favor de la actora.

Aunado a lo anterior, se encuentra la respuesta otorgada por el Coordinador del Grupo de Nómina y Prestaciones Sociales de la Unidad Nacional de Protección, al requerimiento hecho por este Despacho en auto de fecha 17 de noviembre de 2023, respecto de la orden de embargo impartida dentro de este proceso, en la cual se informa que, revisada la base de datos de los funcionarios de la entidad, al servidor JESÚS ANIBAL PÉREZ, se le realizaron los descuentos ordenados por este Despacho, por un total de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MC/TE (\$1.139.924), los cuales fueron consignados a la cuenta de ahorros de la señora DIOMARA HERNÁNDEZ GÁLVIS.

Por lo anterior, póngase en conocimiento de la parte demandante la respuesta otorgada por la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, y requiérasele para que manifieste si la mencionada entidad realizó consignación a su cuenta por la suma que se indica.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, **23 DE FEBRERO DE 2024.**

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **031** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR

Secretaria

Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001. Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc1f7d85f06b0f31a2a9cedc73219d8015f98a9ce7077a3b6d45dbe6ac1a281c**

Documento generado en 22/02/2024 11:37:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Rdo. 54001311000120230016500 Liq. Soc. Con.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Subsanados los defectos reseñados en auto que antecede, se encuentra al despacho, para decidir sobre la admisión, la demanda de liquidación de la sociedad conyugal, que por intermedio de apoderado judicial ha promovido el señor CARLOS DANIEL NIÑO SEPULVEDA, contra JOSEFINA OVALLOS RODRIGUEZ, y como se advierte que reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del C. G. del P., SE ADMITE.

Désele a esta demanda el trámite previsto en el artículo 523 del código general del proceso.

Ténganse en cuenta al momento de fallar los documentos allegados junto con la demanda y que reúnan los requisitos de ley.

De este auto notifíquese a la demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto la demandante deberá enviar copia de este auto, de la demanda y sus anexos, a la demandada, a través del correo electrónico de la misma o en su defecto a la dirección física manifestada en la demanda (ley 2213 del 2022, en concordancia con el artículo 291 del C.G. del P.) La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

RECONOCESE personería jurídica para actuar como Apoderado judicial del demandante, al doctor LUIS ALBERTO FLOREZ CASTRO identificado con C.C. 5410678 Y T.P. 58991. Conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **23 DE FEBRERO DE 2024.**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **031** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fee8a88d3127aea77860b1a2c138e2375a09ee166868c7a60618f92af04c92a**

Documento generado en 22/02/2024 11:37:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Juzgado Primero de Familia
Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

Rdo. # 54001311000120230057300 Nul. Reg. Civ. de Nacim.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.
Cúcuta, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Por haber sido subsanada en debida forma y reunir los requisitos del artículo 82 y siguientes del C.G. el P., SE ADMITE la Demanda mediante la cual el señor **JAIME HILARIO TOSCANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.503.573 expedida en Cúcuta, por intermedio de Apoderado Judicial, solicita la NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO con indicativo serial No. **61759159**, de la Notaría Primera del Círculo de Cúcuta.

Désele a esta demanda el trámite del Proceso de Jurisdicción Voluntaria. Art. 577 del C. G. de P.

Téngase en cuenta al momento de fallar los documentos allegados junto con la demanda y que reúnen los requisitos de Ley.

Ofíciase a la Notaría Primera del Círculo de Cúcuta, a fin de que allegue copias auténticas del Acta de Inscripción del Registro Civil de Nacimiento y de los documentos que sirvieron de fundamento para la expedición del Registro Civil del Nacimiento de **JAIME HILARIO TOSCANO**, con Indicativo Serial **61759159** de fecha 6 de marzo de 2021, que reemplaza el acta con indicativo serial No. 099397853 y a su vez allegue copia del acta con indicativo serial **099397853** de fecha 11 de octubre de 1976 y de los documentos que sirvieron de fundamento para su expedición.

RECONOCER como Apoderado Judicial del Demandante al Dr. **JORGE JULIAN CAICEDO GUTIÉRREZ**, identificado con C.C. 13254004 de Cúcuta y T.P. No. 117779 del C. S. de la J., conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **23 DE FEBRERO DE 2024.**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **031** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001. Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a02297c7eb52aaf948462741c5d78aca0ab004d222ba8c50734688d595d7e25**

Documento generado en 22/02/2024 11:37:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Juzgado Primero de Familia
Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

Rdo. # 54001311000120230058900 Nul. Reg. Civ. de Nacim.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.
Cúcuta, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a decidir sobre la admisión de la demanda y se observa al respecto que la misma fue inadmitida por auto de fecha veinticinco (25) de enero de 2024, concediendo a la parte actora el término de cinco (05) días para su subsanación, so pena de rechazo, respecto de lo cual se advierte que transcurrió el término concedido, sin que, dentro del mismo la demanda hubiera sido subsanada.

Lo anterior conlleva al rechazo de la Demanda de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a ello.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En firme este proveído, archívese la actuación previa anotación en los libros y sistema.

TERCERO: por secretaria elabórese el correspondiente formato de compensación.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **23 DE FEBRERO DE 2024.**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **031** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26414622fca91c352db68b4f3c12c965a2c12b51e3e0d7eb4aaf7e027fb0**

Documento generado en 22/02/2024 11:38:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Juzgado Primero de Familia
Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

Rdo. # 54001311000120240003900 Nul. Reg. Civ. de Nacim.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.
Cúcuta, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Por haber sido subsanada en debida forma y por reunir los requisitos del artículo 82 y siguientes del C.G. del P., SE ADMITE la Demanda mediante la cual el señor **NELSON RICARDO GUTIÉRREZ SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.127.047.923 expedida en Cúcuta, por intermedio de Apoderado Judicial, solicita la NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO con indicativo serial No. **42715972** de fecha 14 de abril de 2009 expedido por el Consulado de Colombia en San Antonio del Táchira de la República Bolivariana de Venezuela.

Désele a esta demanda el trámite del Proceso de Jurisdicción Voluntaria. Art. 577 del C. G. de P.

Téngase en cuenta al momento de fallar los documentos allegados junto con la demanda y que reúnen los requisitos de Ley.

Ofíciase al Consulado de Colombia en San Antonio del Táchira, República Bolivariana de Venezuela, a fin de que allegue copias auténticas del Acta de Inscripción del Registro Civil de Nacimiento y de los documentos que sirvieron de fundamento para la expedición del Registro Civil del Nacimiento de **NELSON RICARDO GUTIÉRREZ SÁNCHEZ**, con Indicativo Serial **42715972** de fecha 14 de abril de 2009.

De igual manera, Oficiar a la Notaría Quinta del Círculo de Cúcuta, a fin de que allegue copias auténticas del Acta de Inscripción del Registro Civil de Nacimiento y de los documentos que sirvieron de fundamento para la expedición del Registro Civil del Nacimiento de **NELSON RICARDO GUTIÉRREZ SÁNCHEZ**, con Indicativo Serial **28062663** de fecha 24 de febrero de 1999.

RECONOCER como Apoderado Judicial del Demandante al Dr. **JUAN SEBASTIAN TRUJILLO SÁNCHEZ**, identificado con C.C. 1.090.495.607 de Cúcuta y T.P. No. 380912 del C. S. de la J., conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, **23 DE FEBRERO DE 2024.**

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **031** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0233d1a712d6e0f66999ce7dcda4cad80e697e9b47b96491c02aa9ffd08ed520**

Documento generado en 22/02/2024 11:37:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al Despacho, para decidir sobre la ADMISION, la demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, impetrada por el señor FRANCISCO ANTONIO MEZA VEGA, identificado con la C.C. No 1.093.773.635 expedida en los Patios, actuando como representante legal de la menor A.S.R.G, identificada con el NUIP 1092029705, a través de Apoderado Judicial, contra la señora LAUDY ESMITH RODRIGUEZ GARZON, identificada con la C.C. No 1.190.503.250 expedida en Cúcuta, y seria del caso proceder a ello si no fuera porque se advierte lo siguiente:

En el encabezamiento de la demanda no se indica el domicilio de las partes, lo cual es una exigencia, conforme al Artículo 82 Numeral 2 del Código General del Proceso. Así mismo tenemos que en la introducción la menor es identificada como ARRIANA SOFIA RODRIGUEZ GARZON, cuando del registro civil de nacimiento allegado entre los anexos de la demanda su nombre correcto es ARIANNA SOFIA RODRIGUEZ GARZON.

Tenemos que los hechos 2, 3 y 4 de la demanda se redactan en forma personal por lo que se deduce que corresponden al apoderado y no al demandante.

Se observa que la demanda se dirige contra la señora LAUDY ESMITH RODRIGUEZ GARZON. Adviértase que de conformidad con el Artículo 403 del C.C., en procesos relacionados con la paternidad son legítimos contradictores el padre contra el hijo, el hijo contra el padre.

En el poder no se registra el correo electrónico de la parte demandante, así mismo el del apoderado, el cual debe coincidir con el registrado en el C.S. de la J., no siendo suficiente que el papel utilizado tenga un pie de página donde aparezca una dirección electrónica. Igualmente, no se dice contra quien se dirige la presente demanda.

Respecto a las pruebas, la solicitud de los testimonios no reúne los requisitos del artículo 212 del C.G.P., en cuanto que no se enuncia el objeto del mismo. Así mismo no se suministran sus correos lo cual es necesario para enviarles el link que les permita en su momento ingresar a la audiencia donde se recibirá su testimonio.

No se evidencia el cumplimiento en relación a que la parte demandante haya enviado copia electrónica de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, ni tampoco afirmación alguna en relación al desconocimiento de dicha dirección, esto de conformidad con lo establecido en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso se ha de inadmitir la presente demanda y se ha de conceder el término de cinco (5) días a fin que la parte demandante subsane los defectos reseñados, so pena de rechazo.

Este Juzgado primero de familia de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER, el término de cinco (5) días a la parte Demandante a fin que subsane los defectos reseñados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOZCASE personería jurídica para actuar como Apoderada judicial del parte demandante señor FRANCISCO ANTONIO MEZA VEGA., al Doctor ALEX ANDRES CARDENAS DAZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.425.822 de Cúcuta, y Tarjeta Profesional No. 280.501 del C. S. J., conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **23 DE FEBRERO DE 2024.**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **031** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>